

ORDEN DEL DIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

VIDEOCONFERENCIA DIA 29/5/2023

1.º- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023.

2.º- EXPEDIENTE A CONSIDERAR:

(Dictaminado por la Ponencia Técnica en sesión de 17/5/2023)

1 EXPEDIENTE Nº 2022/0481

TERUEL

1.1.- INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL P.G.O.U. DE TERUEL
(Incluye Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogos)

**1.2.- CONSULTA PREVIA SOBRE LA PROPUESTA DE “REMONTE MECÁNICO” PARA RESOLVER LA
CONEXIÓN PEATONAL ENTRE LOS BARRIOS DE SAN JULIÁN Y EL ENSANCHE.**

3.º- RUEGOS Y PREGUNTAS

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, el expediente y documentación correspondiente al asunto incluido en el orden del día de la sesión, estará a disposición de los miembros del Pleno 48 horas antes de su celebración, pudiendo consultarse en las oficinas de la Secretaría de la Comisión, sita en C/ San Vicente de Paúl, n.º 3 – 3.º, de Teruel.



COMISION PROVINCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS DE TERUEL

ACTA VIDEOCONFERENCIA PLENO - DIA 29/5/2023

Por el sistema de videoconferencia con conexión en tiempo real, previa convocatoria por correo electrónico remitido a todos sus miembros, siendo las 9:10 horas del día 29 de mayo de 2023, se constituye con los miembros relacionados al margen, cuya identificación personal ha quedado acreditada, el Pleno de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, al objeto de conocer y despachar los asuntos contenidos en el Orden del día de la sesión.

PRESIDENTA

D.^a Marisancho Menjón Ruiz

VOCALES

D.^a Clara Villalba Montaner

D. Luis Fatás Fernández

D. Juan Carlos García Pimienta

D.^a Esther Escartín Aizpurúa

D. Vicente Javier Pérez Benedicto

D.^a Esther Lamata Alegría

D.^a Ana Belén Macipe Pérez

D. Carlos Corbera Tobeña

D.^a Pilar Punter Loscos

SECRETARIO

D. Joaquín Úbeda Carrascoso

Abre la sesión D.^a Marisancho Menjón Ruiz, Directora General de Patrimonio Cultural y Presidenta de la Comisión, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, según redacción dada por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

A continuación, se da lectura al ACTA de la sesión anterior, que se encuentra conforme y queda aprobada.

Seguidamente se considera el expediente incluido en el Orden del día de la sesión, acordándose:

1.- EXPEDIENTE: 2022/0481

Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 5 de diciembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, adjuntando la documentación que se relaciona a continuación, relativa al catálogo del PGOU y a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico incorporadas al mismo:

1. DOCUMENTACIÓN ESCRITA

MEMORIA DESCRIPTIVA:

TÍTULO II. ANÁLISIS DEL TERRITORIO / Cap. 2. Valores culturales

TÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA URBANA

a) Cap. 1. Estructura urbana y espacios significativos

b) Cap. 2. Edificación, morfología y tejidos urbanos

2.1 Tipologías edificatorias

2.2 Morfología y tejidos urbanos

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD



Cap. 3 Contenido de la documentación del PGOU / 3.3 Documentación / 3.4 Documentación relativa al Plan Especial de Protección del BIC Conjunto Histórico.

Título III. PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO: ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO, CRITERIOS Y OBJETIVOS

NORMAS URBANÍSTICAS:

TÍTULO IV. TUTELA DEL BIC CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

PLANOS DE INFORMACIÓN

PI-8.1 Protección patrimonio cultural. Término municipal.

PI-8.2 Protección del patrimonio cultural. Ámbito BIC Conjunto Histórico.

PI-8.3 Protección del patrimonio cultural. Elementos protegidos LPCA.

PI-8.4 Protección del patrimonio cultural. Elementos protegidos por el planeamiento vigente.

PI-8.5 Protección del patrimonio cultural. Propuesta de delimitación.

PI-8.6 Protección del patrimonio cultural. Planos históricos.

PI-8.7 Protección del patrimonio cultural. Planeamiento vigente: alturas.

PI-8.8 Protección del patrimonio cultural. Alturas existentes.

PI-8.9 Protección del patrimonio cultural. Planeamiento vigente: usos pormenorizados.

PI-8.10 Protección del patrimonio cultural. Unidades morfológicas.

PI-8.11 Protección del patrimonio cultural. Estado de conservación de las edificaciones.

PI-8.12 Protección del patrimonio cultural. Estado de conservación del viario y espacios libres.

PI-8.13 Protección del patrimonio cultural. Estudio de color.

PI-8.14 Protección del patrimonio cultural. Movilidad.

PI-8.15 Protección del patrimonio cultural. Estudio de pavimentos.

PI-8.16 Protección del patrimonio cultural. Edificios del BIC Conjunto Histórico no incluidos en el Catálogo y solares.

PLANOS DE ORDENACIÓN

PO-2.2.1 Clasificación del suelo. Protección del patrimonio cultural (escala 1:65.000 y 1:10.000).

PO-2.2.2 Clasificación del suelo. Protección del patrimonio cultural. Núcleos urbanos (escala 1:5.000).

PO-3.1 Ordenación del suelo urbano

PO-4.1 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Delimitación del BIC Conjunto Histórico y su entorno.

PO-4.2 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Ámbitos sujetos a autorización cultural.



PO-4.3 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Catálogo de bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos.

PO-4.4 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Catálogo de ambientes.

PO-4.5 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Edificios del BIC Conjunto Histórico no incluidos en el Catálogo.

PO-4.6 Plano del Catálogo de protección de patrimonio y protección del paisaje cultural.

Carta de colores.

3. CATÁLOGO

ARQUITECTÓNICO

ARQUEOLÓGICO

PALEONTOLÓGICO

Además de lo señalado, se acompaña propuesta de “remonte mecánico” para resolver la conexión peatonal entre los barrios de San Julián y El Ensanche (planta y alzado), con objeto de conocer un primer parecer de la Comisión sobre la solución.

SE ACUERDA:

I. En lo referente a la documentación relativa al catálogo del PGOU y a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico incorporadas al mismo:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Oficina del Plan General de Ordenación Urbana) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe por considerar que al no haberse remitido la totalidad del documento de Aprobación inicial del PGOU, no puede analizar la relevancia sobre el patrimonio de determinadas medidas incorporadas en otras partes del documento. En particular, se considera esencial conocer el planteamiento de movilidad en el conjunto histórico y su entorno, por las enormes implicaciones que el tráfico rodado tiene sobre el patrimonio cultural, así como por la posible ubicación de aparcamientos en la zona protegida. Asimismo, con la documentación aportada, no es posible analizar la posible afección al patrimonio cultural de las nuevas zonas de desarrollo de la ciudad (SU-NC, SUZ, etc.).

No obstante, se avanza el criterio de la CPPC sobre la documentación remitida:

En primer lugar, se transcribe literalmente el artículo 43 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en adelante LPCA, referente al contenido del Plan municipal y a los criterios que deben regir en el mismo:

“Artículo 43 Contenido

1. El Plan Especial de protección del Conjunto Histórico o instrumento similar establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación preferente e integrada que permitan la recuperación del uso residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

2. Excepcionalmente, el Plan podrá permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes para el propio Conjunto.

3. La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto. En cualquier caso, las intervenciones en los conjuntos históricos respetarán los criterios siguientes:



a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto.

b) Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.

c) Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general será armónica con el conjunto.

d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien."

En relación con lo dispuesto en este artículo, se desea incidir en las siguientes cuestiones:

- Es necesario clarificar la delimitación y la justificación de las diferentes propuestas de áreas de rehabilitación o regeneración (ARU, ARE, etc.), así como las intervenciones previstas en ellas.

- Se deberá remitir tanto la documentación escrita (memoria, normas urbanísticas...) como la gráfica (planos de ordenación) referentes a alineaciones, alturas, agregaciones de inmuebles, etc., justificando pormenorizadamente cualquier modificación que pudiera hacer necesaria la aplicación de la excepcionalidad contemplada por el citado artículo.

En cuanto a las Medidas de tutela del BIC Conjunto Histórico y entorno (Título IV de las Normas Urbanísticas), deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con carácter general, la actual redacción de las medidas con respecto a las demoliciones incumple el artículo 43 de la LPCA. El documento debe garantizar que los derribos sean excepcionales, evitando la continuidad con la renovación urbana sistemática que se menciona en la Memoria del plan. Además de la declaración de ruina, el artículo 261 del TRLUA hace referencia a otra serie de medidas que deberán impulsarse y garantizarse por parte del Ayuntamiento de Teruel para conservar y poner en valor el conjunto histórico delimitado en su término municipal.

Este aspecto deberá trasladarse al documento de catálogo de bienes protegidos y deberá garantizarse que, salvo en el caso de edificios considerados como "perturbadores" para el conjunto, no es posible la demolición si no es de manera muy excepcional, y agotadas otras alternativas relacionadas con el deber de conservación, el cumplimiento de la ordenanza municipal del Informe de Evaluación de Edificios, etc.

En este sentido, estas medidas de tutela deberán contar con artículos específicos que expliciten los mecanismos de conservación de inmuebles en el conjunto histórico.

También deberá establecerse que, con carácter general, no se permitirán los vaciados de inmuebles, ya que son un tipo de actuación que puede conllevar la posterior modificación de huecos en la fachada, algo a evitar en un conjunto histórico protegido como BIC.

Además de lo dicho sobre las demoliciones, a continuación se señalan las modificaciones que deben incorporarse a otros artículos:

- Artículo 84. Conservación e integración de restos arqueológicos: Se debe indicar que tanto los sondeos como el control y seguimiento arqueológicos deben ser autorizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Artículo 85. Visuales:

Apartado 4: Incorporar "Hasta su eliminación o sustitución"

- Artículo 87. Murallas:

Referencia al nombre del Plano, para mayor correspondencia entre documentos y facilidad en su manejo.

- Artículo 89. Demolición total: Incorporar "condiciones excepcionales"



- Artículo 91. Edificios existentes: Incorporar lo mencionado en la Memoria Justificativa de respetar las alturas existentes.

- Artículo 94. Edificaciones de obra nueva:

Procedente de derribo: Incorporar "la nueva edificación deberá conservar"

Sobre solares existentes: Incorporar casos concretos y singulares de equipamientos y edificios públicos (nota: se remitirán a la Comisión para conocer su criterio, no para autorización, una vez aprobado el PEPCH).

- Artículo 96. Alineación oficial: Mencionar el Plano correspondiente.

- Artículo 98. Composición de fachadas:

Apartado b): Especificar cómo se tendría que justificar a nivel documental.

Apartado d): Incorporar un estudio histórico al proyecto.

- Artículo 99. Ámbitos del Centro, Arrabal y Calvario: Incorporar referencia a la Memoria Justificativa con el croquis.

- Artículo 100. Materiales de fachada:

Apartado 4: Si el edificio está catalogado y era de cemento, se puede volver a emplear el mismo material.

- Artículo 103. Apertura y modificación de huecos: Incorporar referencia a los casos de vaciado (demolición parcial), que deberán tener su propio apartado, ya sea en el cuerpo de las normas o como un subapartado del artículo de "demoliciones parciales".

- Artículo 104. Carpintería exterior:

Apartado 1: Especificar cómo se tiene que justificar a nivel documental.

Apartado 3: Incorporar referencia al artículo 100 "materiales" o bien reiteración de la prohibición de imitación de materiales.

Apartado 4: Se puede mencionar expresamente el uso de persianas de tipo alicantino, tradicionales en nuestro conjunto histórico.

- Artículo 107. Cubiertas:

Apartado 6: Especificar el material o materiales a utilizar en la sustitución.

Apartado 7: Eliminar equipamientos privados o terciarios.

Nota: no es precisa la autorización de la Comisión, puede remitirse para conocer su criterio.

- Las normas deberán contemplar un apartado sobre el adecuado tratamiento de las cubiertas visibles debido a los desniveles de la ciudad, tal y como referencia la memoria del plan.

- Artículo 110. Placas solares: Se recomienda incorporar lo establecido en los Criterios aprobados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y las 3 CPPC de Aragón, a nivel de criterios y de documentación para su justificación.

- Artículo 114. Rótulos:

Apartado 5: Se deberán incorporar al Plan unas directrices específicas para la colocación de instalaciones que dan servicio a infraestructuras efímeras para celebraciones de fiestas y eventos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para el conjunto histórico y los monumentos BIC situados en él.

- Artículo 119. Pavimentación:



Apartado 4: Incorporar la previsión de preinstalación de futuras redes.

- Artículo 121. Iluminación:

Apartado 3: Incorporar el establecimiento de un régimen de provisionalidad con compromiso municipal y de la empresa suministradora para el soterramiento en el momento de realizar obras de renovación o de disponer de los medios para ejecutar esta intervención.

Apartado 4: Incorporar que preferiblemente serán regulables en cuanto a intensidad y temperatura de color.

- Artículo 123. Jardinería: Se deberá incluir un apartado específico referido a la zona del conjunto histórico del Primer Ensanche, que es una "ciudad-jardín", en la que se regule el mantenimiento de la vegetación existente también en los espacios privados de los edificios, dada su importancia en el paisaje urbano.

- Artículo 124. Conservación e integración de restos arqueológicos: En función de la Resolución que se emita por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Artículo 126. Barrio del Arrabal: La reproducción de la antigua fuente de la Calle Fuentebuena deberá datarse para evitar confusiones.

- Artículo 129. Primer Ensanche: Se estima oportuno tener en cuenta que podría estudiarse un tratamiento diferenciado para el espacio singular de la Fuente Torán.

- Subsección 3. Condiciones de las instalaciones: Debe incorporar un régimen de provisionalidad, dada la dificultad del cumplimiento del soterramiento total a corto plazo (avanzado en un punto anterior).

- Artículo 138. Instalación de gas: Se deberá regular expresamente qué hacer con el gran número de instalaciones existentes vistas por fachada.

- Artículo 142. Paneles solares: Como se ha citado anteriormente, remisión a los Criterios generales de la DGPC.

Por último, se deberán actualizar planos de pavimentación a la situación actual o en curso (intervenciones en las Rondas, Primer Ensanche, etc.).

En relación a los catálogos:

Se observa indefinición y contradicciones cuando se tratan los términos de grados de protección, tipos de intervención, usos y condiciones de intervención, en el Apartado III. Grado de Protección y Tipos de Intervención.

En este sentido, el Catálogo, que deberá ser un documento único (que incluya bienes arquitectónicos, arqueológicos y paleontológicos), deberá dejar claro el objeto de la inclusión en el catálogo de los diferentes bienes (yacimientos arqueológicos y paleontológicos), y definirá qué son los bienes arqueológicos y paleontológicos de Teruel, sus Grados de Protección, las Condiciones de Intervención derivadas de esos grados y todo ello reflejado en cada ficha catalográfica.

En el caso de que se entre en usos concretos o tipos de intervenciones en los yacimientos, hay que definirlos previamente, teniendo en cuenta que ello puede conllevar la limitación para desarrollar actuaciones u obras en los mismos.

Hay fichas de varios elementos que aparecen repetidas entre diferentes catálogos. Es el caso del yacimiento Cuesta de la Bajada que aparece duplicado en el Catálogo Arqueológico y el Paleontológico. Habría que eliminar la ficha del Catálogo Paleontológico al ser un yacimiento arqueológico. Otro tanto sucede con muchos bienes arquitectónicos recogidos dentro del Catálogo Arquitectónico y del Catálogo Arqueológico.

En ese sentido, se considera que sería más adecuado que se incluyera únicamente en el Catálogo Arquitectónico, estableciendo las cautelas arqueológicas necesarias que aparezcan en el segundo de ellos. Es el caso de los YA-019, YA-035, YA-047, YA-097, YA-100, YA-104 y YA-118. Lo mismo sucede con los bienes catalogados de Conclud, YA-30, YA-31, YA-32 y YA-35, que aparecen igualmente duplicados, y con los Monumentos BIC de la Iglesia de los Franciscanos y Masía de la Torre.



Por otro lado, el Molino y masada de la Rambla (YA-114) sólo aparece como yacimiento arqueológico y se considera que debería estar en el Catálogo Arquitectónico.

Sobre el BIC-Zona Paleontológica Cerro de la Garita (YP-074, YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079), se desea clarificar que El BIC es el área delimitada y publicada y es todo un único yacimiento paleontológico:

- El Catálogo da la categoría de BIC a YP-074 y al resto (YP-075, YP-076, YP-077, YP-078, YP-079) como de Bien Inventariado, pero todo el yacimiento debería referirse como BIC.
- Para ello, se recomienda que exista una única ficha para el Yacimiento Cerro de la Garita (YP-074), que describa que el yacimiento consta de varios niveles fosilíferos conocidos, que se pueden identificar como CG-1, CG-2, CG-4, CG-5 y CG-6-7 y explicarse por separado.

Los yacimientos (niveles fosilíferos) que comparten una misma delimitación deberían ser un único yacimiento (al igual que lo dicho para Cerro de la Garita) con diferentes niveles fosilíferos que se podrán documentar y diferenciar dentro de la ficha: Esto es aplicable al Yacimiento Sección Masada del Valle (Niveles MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7), Sección Masía del Barbo (Niveles Masía del Barbo 2A y 2B), Masada Rueda (MRU, MRU2 y MRU2A, MRU2B, MRU3 y MRU4), Secciones Embalses del Arquillo de San Blas 8EB y 9EB (YP-047 y YP-049), El Regajo 1, 2 y 3 (YP-59, YP-60 y YP-61), El Regajo 4 y 5 (YP-62 y YP-63), Rotonda-Teruel Centro-Rambla del Río Seco AL (YP-057 y YP-068). Es lo que se ha hecho de forma similar con Tortajada A, B, C.

Del yacimiento paleontológico Tortajada Pueblo se ha comprobado que, si bien la delimitación es correcta, es necesario corregir la coordenada de la ficha de situación "663942 4474667", por ETRS89 (30): 664298:4475098.

Se deberá incluir el nuevo yacimiento paleontológico denominado El Tormo.

Las delimitaciones y contenido de las fichas paleontológicas deberán ser consensuadas con los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En el apartado previo al catálogo de Siglas acrónimos se podrían añadir las referentes a la figura de Zona Arqueológica (p. 6) y al Museo de Teruel.

Se recuerda que se deberá cumplir la legislación vigente en materia de memoria histórica y democrática. En este sentido, se deberán eliminar del catálogo las fichas de bienes arqueológicos que recogen varias estelas funerarias o el memorial a los caídos (YAC-048).

- Por último, se recomienda que el instrumento urbanístico recoja o sienta las bases para una serie de criterios comunes para intervenciones en el BIC de la muralla.

II. En lo referente a la consulta sobre el remonte mecánico para resolver la conexión peatonal entre los barrios de San Julián y El Ensanche:

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel que, al solicitar una consulta, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada, cuya definición sólo permite valorar el emplazamiento para esta infraestructura, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera que la ubicación propuesta para el remonte podría ser aceptable.

Sin embargo, las laderas son un parte muy importante de los espacios no construidos del conjunto histórico y, a su vez, en el Documento de Aprobación Inicial del PGOU están consideradas como "ambientes notables". Por ello, la tipología de esta comunicación entre ambos barrios deberá garantizar que su implantación, características y materialidad permitan la máxima integración en las laderas, teniendo en cuenta la compleja orografía, la vegetación existente y el posible impacto sobre el Viaducto de Fernando Hué, monumento BIC.



RUEGOS Y PREGUNTAS

Se abre turno de ruegos y preguntas sin que se formule ninguno.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 14:10 horas del día al principio citado, lo que como Secretario certifico con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente

EL SECRETARIO,
Firmado electrónicamente